



Resolución Directoral

Nº 371-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 17 de diciembre de 2024.

VISTOS:

El correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2024 de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° D00360-2024-VMCS-PNSR-3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° D00049-2024-VMCS-PNSR-STPAD de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNSR y el Informe Legal N° D00297-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR-3.2 e Informe Legal N° D00013-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR-3.2-PSR de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, establece que si el Secretario Técnico fue denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (ahora artículo 99), la autoridad que lo designó se encuentra en la obligación de designar a un Secretario Técnico Suplente para el respectivo procedimiento; precisando además que, para dichos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por otro lado, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescriben como una de las



Resolución Directoral

causales de abstención para conocer un procedimiento: *“Si ha tenido intervención como asesor, perito, testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de manera que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;*

Que, mediante el Informe N° D00360-2024-VMCS-PNSR-3.3, la Unidad de Administración remite el Informe N° D00049-2024-VMCS-PNSR-STPAD de la servidora María Liubof Urbina Cerqueira, Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNSR, quien sustenta su pedido de abstención para realizar la investigación preliminar y emitir el informe de precalificación en el Expediente PAD N° 035-2024-ST en razón de haber visado, en su condición de Especialista Legal en Recursos Humanos, el Informe N° 364-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH, informe técnico suscrito por la Coordinadora de Área de Recursos Humanos del PNSR, en el cual se emitió pronunciamiento en relación a la denuncia formulada por el señor César Herna Purisaca por presuntas irregularidades ocurridas en el proceso CAS N° 062-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR, el cual se encuentra relacionado con el expediente antes referido;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) señala que, la autoridad que se encuentre inmersa e alguna causal de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día; precisándose en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 de la referida ley que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente y, en el mismo acto, designa a quién continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente respectivo;

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo propone al servidor Roger Llapasca Rodríguez, Supervisor Social de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, para que asuma la función de Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adición a sus funciones;

Que, mediante los Informes Legales de vistos, la Unidad de Asesoría Legal concluye que resulta procedente y viable legalmente aceptar la abstención solicitada por la servidora María Liubof Urbina Cerqueira, Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley



Resolución Directoral

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como designar al servidor Roger Llapapasca Rodríguez como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, cargo que desempeñará en adición a sus funciones, para que se avoque al conocimiento del trámite del Expediente PAD N° 035-2024-ST relacionado con la denuncia formulada por el señor César Herna Purisaca por presuntas irregularidades ocurridas en el proceso CAS N° 062-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Con el visto de las Jefaturas de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y en el Manual de Operaciones aprobado por aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la abstención formulada por la servidora María Liubof Urbina Cerqueira, en su calidad de Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural, para conocer, tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan en el Expediente PAD N° 035-2024-ST, relacionado con la denuncia formulada por el señor César Herna Purisaca por presuntas irregularidades en el proceso CAS N° 062-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSR; por haberse configurado la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Segundo.- Designar al servidor Roger Llapapasca Rodríguez, Supervisor Social de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural, cargo que desempeñará en adición a sus funciones para que se avoque al conocimiento del trámite del Expediente PAD N° 035-2024-ST relacionado con la denuncia formulada por el señor César Herna Purisaca por presuntas irregularidades en el proceso CAS N° 062-2020 VIVIENDA/VMCS/PNSR a la que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución.



Resolución Directoral

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución Directoral a los servidores públicos María Liubof Urbina Cerqueira y Roger Llapapasca Rodríguez, así como a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Administración publique la presente Resolución Directoral en la sede digital del Programa Nacional de Saneamiento Rural (<https://www.gob.pe/pnsr>).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ronald Humberto Medina Bedoya
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento